



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.951

"M.M.A. S/ RECURSO DE
QUEJA, EN CAUSA N° 79.374
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA V".

La Plata, 18 de abril de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.951-RQ, caratulada:
"M.M.A. s/ Recurso de queja, en causa n° 79.374 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Quinta del Tribunal de Casación
Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 24 de
octubre de 2017, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la
defensa de M.M.A., contra la decisión de ese órgano que
rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a
la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 4 de Mar del
Plata, que lo había condenado a la pena de cuatro años de
prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor
penalmente responsable del delito de abuso sexual simple
agravado por haber sido cometido por el padre (v. fs.
38/40).

Para así decidir, señaló que en autos no se
hallaban abastecidos los presupuestos objetivos del art.
494 del Código Procesal Penal.

No obstante, recordó que dicho valladar podría
sortearse a tenor del planteamiento suficiente de alguna
cuestión de índole federal -a tenor de la doctrina

///

sentada por la CSJN en Fallos "Strada", "Christou" y "Di Mascio"-, situación que no observó en el caso.

En puridad, juzgó que la parte sustentó su reclamo en denuncias correspondientes a cuestiones de prueba y aplicación de normas de derecho procesal y local, lo que denota que, en el caso, no se hallaba involucrado de manera directa e inmediata un embate del cariz indicado. En abono de su posición, citó lo resuelto por esta Corte en la causa P. 125.427.

Desde otra arista, descartó el planteo referente a la vulneración del derecho a la revisión integral del fallo de condena, pues concluyó que el mismo era, precisamente, el que la defensa ejerció con el remedio casatorio.

II.- Frente a ello, el señor defensor oficial Adjunto ante la aludida instancia -doctor Daniel Aníbal Sureda- articuló recurso de queja (v. fs. 43/46 vta.).

Transcribió -parcialmente- la respuesta brindada por el órgano intermedio y recordó que en la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley había denunciado la arbitrariedad del resolutorio casacionista por indebida fundamentación y apartamiento de los precedentes de la Corte federal, con afectación de la defensa en juicio -derecho a ser oído-, el debido proceso y la revisión amplia del fallo de condena -arts. 8.2.h CADH y 14.5 PIDCP- (v. fs. 44/45).

Agregó que la sala "se limitó a reproducir la sentencia de origen" y que, en el caso, se encontraba presente un reclamo de índole federal (v. fs. 45).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 129.951

Citó lo resuelto por este Cuerpo en la causa P. 85.977 y expuso que no resulta adecuado que sea el mismo tribunal que resuelve la sentencia en crisis quien analice si incurrió en alguna de las deficiencias enunciadas en el art. 494 del digesto adjetivo, tarea reservada al superior (v. fs. cit./46).

En ese discurrir, estimó involucrada la cuestión sobre la imparcialidad judicial y el impedimento de su asistido de acceder a la jurisdicción en tiempo útil (v. fs. 46 y vta.).

III.- La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

Ello pues la defensa oficial no logró controvertir de manera eficaz el obstáculo formal que concluyó que la índole de los agravios era de neto corte procesal y de derecho local, por lo que no se había presentado con la aptitud y carga técnica necesaria una cuestión federal que ameritara dejar de lado las limitaciones rituarias del art. 494, Código Procesal Penal (v. fs. 41 y vta.) -conf. "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte nacional-.

En efecto, de la reseña (v. punto II) se advierte que la parte desarrolló afirmaciones genéricas y dogmáticas sobre el punto, sin anclaje en las particularidades del caso.

De este modo, se limitó a efectuar una remisión a los cuestionamientos esbozados en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 44 vta./45), técnica infructuosa para remover la inadmisibilidad decretada.

///las firmas

En definitiva, no se evidenció de qué manera las garantías constitucionales supuestamente afectadas se vincularían con los debatido y resuelto.

Para más, las diversas consideraciones vinculadas al acceso a la jurisdicción en tiempo útil y a la imparcialidad judicial aparecen como argumentos genéricos que no logran evidenciar cual es la relación con lo acontecido en el caso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar la queja traída por el señor defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de M.M.A., con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
HECTOR NEGRI
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°608